

Observación Relevante No. 3/2020

Aguascalientes, Ags, a diez de marzo de dos mil veinte **VISTO** para emitir la presente Observación Relevante, sobre el resultado de la revisión a los "separos" de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de El Llano Aguascalientes el día dos de marzo del año dos mil veinte, en la cual se encontraron diversas situaciones que afectan a las personas privadas de la libertad en dicho Centro de Detención, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con motivo de varias quejas entre ellas las asignadas a los expedientes 366/17 y 386/19, recibidas por personal de este organismo, en las cuales los quejosos manifestaron presuntas violaciones a sus derechos humanos cuando se encontraban a disposición del Juez Calificador del Municipio de El Llano, Aguascalientes, por la comisión de faltas administrativas, destacando transgresión a la integridad personal, seguridad jurídica y tratos crueles, inhumanos o degradantes referentes a la dignidad de la persona, lo que originó que en fecha dos de marzo del presente año, personal del organismo realizara visita de supervisión a las instalaciones del centro de detención Municipal al área de "separos" donde se encuentran los detenidos, a efecto de verificar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad que cumplen un arresto administrativo.

1.2. Se visitó y supervisó todas las áreas de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de El Llano, Aguascalientes, como se dejó asentado en el Acta Circunstanciada levantada por la Visitadora General de este Organismo el dos de marzo del año dos mil veinte, área de separos donde se encontraba 1 persona detenida, **área médica (destacándose que no se cuenta con esta área, ni con servicio médico)**, celdas, constatándose la existencia de cinco celdas con sólo cuatro de ellas habilitadas, se cuenta con cámaras de vigilancia en el área de celdas mismas que se encuentran en funcionamiento, oficina del Juez Calificador quien estuvo presente y mencionó que solo se cuenta con un Juez Calificador que cubre un horario de 8:00 a.m. a 15:00 p.m. de lunes a viernes, se informó que los detenidos son ingresados directamente a celdas por los policías aprehensores **sin que sean puestos a disposición del Juez Calificador al ingreso de su detención, la determinación de situación jurídica se realiza hasta que egresa el detenido**, de las celdas existentes no se mencionó si hay exclusivamente para mujeres y para menores de edad, que se les proporcionan **dos alimentos al día** por persona, consistente en sopa instantánea, botella de agua y un jugo, no contando con registro de entrega de alimentos por detenido, **no cuentan con teléfono para que los detenidos se comuniquen con el exterior**, no cuentan con bitácora donde se evidencie que el detenido recibió visitas, **no cuentan con papel higiénico para proporcionarles a los detenidos**, cuentan en las instalaciones con un cajón donde guardan indicios o evidencias que les aseguran a los detenidos, baños en buenas condiciones de aseo por contar con descarga de agua que se acciona desde el exterior de las celdas y pasillos. Asimismo, personal de este organismo entrevistó al único detenido quien les refirió que tenía una hora ahí en ese lugar y no sabía por qué motivo estaba detenido, solo los policías le dijeron que por un reporte, pero que no lo habían puesto a disposición del Juez Calificador, por lo que expresó al personal de este organismo su inconformidad respecto a esa situación por la incertidumbre de su estancia en ese lugar, se observó que en el área de las cinco celdas está limpia, es decir, guardan buena higiene, existen cobijas suficientes para el número de detenidos que podrían ser hasta un máximo de 20 en un fin de semana, información obtenida del Juez Calificador en turno; de los expedientes de queja citados en la presente Observación Relevante se constató que el Juez Municipal no les dio oportunidad a los detenidos de expresarse con relación a los hechos que se les imputaron de esta manera ejercer su derecho de audiencia en el que puedan presentar pruebas y rendir alegatos, es decir, no les conceden su derecho de audiencia y los pasan a celdas, se cuenta con monitoreo de las personas detenidas a través de videovigilancia, se pudo constatar en la visita que la boleta de pertenencias de ese detenido fue firmada



Por éste último a su ingreso al momento en que entregó las mismas, pero también le solicitaron que firmara el documento en el apartado en el que decía que había recibido sus pertenencias.

2. CONSIDERANDO

2.1. Que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene competencia para formular Observaciones Relevantes a los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 9° fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2. Dentro de las facultades que tiene este organismo público autónomo protector de derechos humanos está la de supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los separos de la Policía Ministerial, Seguridad Pública, Centros de Internamiento o Centros de Reinserción Social, estén apegadas a ley y se garantice el pleno respeto a sus Derechos Humanos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 9° fracción VII de la Ley Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por lo que el personal de la Comisión deberá tener acceso a las personas privadas de su libertad.

2.3. La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema de los centros de detención no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

2.4. Disponen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local y 6 de la la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, que la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.5. En ejercicio de las funciones de este organismo se investigan probables violaciones a derechos humanos que son atribuibles a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

2.6. Por ministerio de la ley se impone como deber de colaboración a las diferentes autoridades de la administración pública, a fin a que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos, siendo el espíritu que campea en el tercer párrafo del artículo 1° Constitucional.

2.7. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, define a la persona privada de su libertad como *“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea una institución publica o privada en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria...”*

2.8. En el **“Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México”**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció como criterio en el párrafo 134 de la Sentencia páginas 54 y 55 de fecha 26 de noviembre del año 2010, que la jurisprudencia del Tribunal ha señalado que **“el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halle bajo su custodia”** y que **“siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con**

